

RADICACION No. 2.015-1626  
PROCESO: EJECUIVO- HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE RUIZ GUERRERO  
SECRETARIA:

Señora juez a su despacho el presente proceso ejecutivo-hipotecario, junto el anterior memorial presentado por el rematante, solicitando se oficie para la cancelación de la Afectación de Familia. Sírvase proveer.-

Soledad, 10 de Agosto del 2.020

LA SECRETARIA.

STELLAPATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD (ATLANTICO).  
Agosto Diez (10) del año Dos Mil Veinte (2.020).-

El rematante señor JEISON HUMBERTO LOPEZ MOLINA, en su propio nombre solicita al despacho se sirva oficiar para la cancelación de Afectación Vivienda Familiar que Afecta el bien inmueble rematado dentro del proceso de la referencia, como aparece registrado en el certificado de tradición aportado en la anotación No 21.

Para resolver se:

C O N S I D E R A:

Preceptúa el artículo 455, numeral 1º del C. General del Proceso: "La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate".-

Al examinar las foliaturas del presente proceso. Se observa que a folio 173 del presente cuaderno, el despacho a través de la secretaría expidió el Exhorto No. 2.510 de fecha 2 de Diciembre del año 2019, en el cual se claramente que se ordenó la cancelación de la Afectación vivienda familiar que registra el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-10886, exhorto que fue entregado al rematante para que procediera cancelar, tanto la hipoteca, el desembargo y la afectación de vivienda familiar, dando cumplimiento a lo señalado anteriormente por la norma procesal citada, razones por las cuales el despacho no accederá a la solicitud elevada por el rematante y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

No acceder a solicitud elevada por el rematante señor Jeison Humberto López Molina, de oficiar para la cancelación de afectación a vivienda familiar, por las razones expuestas en la parte resolutive del presente proveído.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E:

LA JUEZ.

  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO.

E/Avr.-